



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **314** -2019-GRA/GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **02** MAYO 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 61-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 45-2019-GRA/ST, en 114 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la



Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **26 de abril del 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 61-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 45-2019-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la siguiente persona, **ING. ALFREDO MISAICO HUAMANCULI** en su condición de **EX SERVIDOR**; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, a fojas 107 obra el oficio N° 0308-2019-GRA/OCI, de fecha 02 de abril del 2019; mediante el cual se comunica el informe de Alerta de Control N° 001-2019-GRA/OCI, señalando lo siguiente:

(...).

Relacionado de atención de denuncias efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuya finalidad es comunicar la existencia de indicios de irregularidades que puedan afectar la correcta contratación de bienes y/o servicios, o que pudieran señalar el incumplimiento de las normas legales o incumplimiento de los lineamientos internos de la Entidad, con el propósito de que el titular adopte las acciones correctivas que correspondan.

Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión de la información y verificación al procedimiento de selección y ejecución contractual del servicio de elaboración de manual de mantenimiento de operación de tratamiento preliminar, reactor anaeróbico de flujo ascendente, biofiltro, laguna y lecho seco y cámara de contrato para la meta: "Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos", realizado a través del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° AS-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1, hemos tomado conocimiento de la situación que se detalla en el anexo adjunto.

NORMA JURIDICA VULNERADA

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 99°.- Falta por inobservancia de restricciones para ex servidores civiles.

Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

- Artículo 241.- Restricciones a ex autoridades de las entidades.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que de los antecedentes documentarios que obran en el **Informe de Alerta de Control N° 001-2019-GRA/OCI**, "**Contratación del Consultor Alfredo Misaico Huamanculi en el Proceso de Selección AS-SM-119-2019-GRA-SEDE CENTRAL-1 cuando este no cumplía un requisito establecido y se encontraba impedido**"; el cual advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:



Que, a fojas 106 obra el Informe de Alerta de Control N° 001-2019-GRA/OCI, referente a la "Contratación del Consultor Alfredo Misaico Huamanculi en el Proceso de Selección AS-SM-119-2019-GRA-SEDE CENTRAL-1 cuando este no cumplía un requisito establecido y se encontraba impedido", señalando lo siguiente:

(...).

I. ORIGEN

El presente informe se emite en atención al Oficio N° 91-2019-GRA/GG-GRI de 19 de febrero de 2019, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura puso en conocimiento de este Órgano de Control Institucional sobre presuntas irregularidades en el proceso de selección y ejecución contractual del servicio elaboración de manual de mantenimiento de operación de tratamiento preliminar, reactor anaeróbico de flujo ascendente, biofiltro, laguna y lecho seco y cámara de contrato para la meta: "implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos"; debido a que el consultor Alfredo Misaico Humanculli habría laborado como asistente de residente y operario por un periodo de un año durante el 2018, por lo que habría tenido acceso a información importante y privilegiada con anticipación para el desarrollo de la consultoría en mención que fue realizado mediante la AS-SM-119-2019-GRA-SEDE CENTRAL-1.

Motivo por el cual este Órgano de Control Institucional requirió información a la Oficina de Tesorería mediante oficio N° 158-2019-GRA/OCI de 21 de febrero de 2019, la cual fue atendida a través de oficio N° 076-2019-GRA/GG-ORADM-OTE de 22 de febrero de 2019.

II. OBJETO

(...),

III. ALCANCE

IV. ASPECTOS RELEVANTES

De la evaluación realizada sobre el hecho que es materia de denuncia a través del oficio N° 91-2019-GRA/GG-GRI de 19 de febrero de 2019 de la Gerencia Regional de Infraestructura (Anexo N° 01), se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades, los que se detallan a continuación:

La entidad para el cumplimiento del servicio de elaboración del manual de mantenimiento de operaciones para el tratamiento de agua residuales de las localidades de Huascahura, mollepata y anexos, inobservando la ley de contrataciones del estado y su reglamento, contrato a un consultor que no cumplía un requisito y se encontraba impedido de contratar con la entidad, por el monto de S/ 60 000,00.

1. **Del vínculo contractual existente entre el señor Alfredo Misaico Huamanculi y la entidad durante el periodo 2018 y 2019 como asistente del residente de obra y como operario en la meta "implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos".**

(...),

Del cuadro anterior se evidencia que el señor Alfredo Misaico Huamanculi, estuvo trabajando como servidor público en el Gobierno Regional de Ayacucho, afecto a la meta Implementación del Sistema de agua potable, Sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huascahura, mollepata y Anexos, en adelante "Obra", durante enero 2018 a setiembre de 2018 como asistente de residente de obra y como operario desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2018 y del 9 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019; no obstante, durante el procedimiento de selección y ejecución contractual del servicio que duro desde el 3 de diciembre de 2018 (fecha en que se dio inicio con la integración de bases,



presentación, evolución y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada N° AS-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1) hasta el 7 de enero de 2019 (fecha de giro por el servicio realizado), no habría sido considerado como personal de la Entidad, situación que habría permitido que el señor Alfredo Misaico Huamanculi pueda participar como postor y contratista de la adjudicación simplificada N° AS-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1 del cual resultó ganador, conforme se detalla más adelante.

2. Residente y supervisor encargados de la obra, conocían del vínculo contractual existente entre el señor Alfredo Misaico Huamanculi y la entidad durante el periodo 2018 y 2019.

(...),

3. Del Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° S-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1.

A través del Informe N° 605-2018-GRA-GRI-SGO/VADC-RO de 23 de octubre de 2018 (anexo N° 20), el Ing. Víctor Augusto de la Cruz Cueto, residente de la obra, presento los términos de referencia y el pedido de servicio N° 3892 para la elaboración del manual de mantenimiento y operación del tratamiento preliminar, reactor anaeróbico de flujo ascendente, biofiltro, lagunas y lecho secado y cámara de contacto, al Ing. Rubén F. De la Torre Toscano, Sub Gerente de obras.

Por consiguiente, con la adjudicación simplificada N° AS-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1 se convocó la contratación del servicio de elaboración de manuales de mantenimiento de operación de tratamiento preliminar, reactor anaeróbico de flujo ascendente, biofiltro, laguna de lecho seco y cámara de contacto para la meta: "Implementación del Sistema de agua potable, Sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, mollepata y Anexos", por un valor referencial de S/ 61 266,67, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios.

Al procedimiento de selección se inscribieron dos participantes tales como: Misaico Huamanculi Alfredo con RUC N° 10427361310 y Adhira Contratistas y servicios generales SAC con RUC N° 20602080201, siendo el único postor en presentar su oferta el señor Alfredo Misaico Huamanculi, tal como consta en el acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría en general de 12 de diciembre de 2018, suscrito por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, responsable del órgano encargado de contrataciones.

Por otro lado, de la verificación al acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de las ofertas técnicas: servicio de consultoría en general de 12 de diciembre de 2018 (Anexo N° 21), suscrito por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, responsable del órgano encargado de contratación, se tiene que el postor Alfredo Misaico Huamanculi no debió de ser considerado en la etapa de evaluación técnica; porque, de la revisión a las bases integradas en el literal B.1 "Experiencia del personal clave" del punto 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III (Anexo N° 22), como requisitos para la experiencia del personal clave se quería lo siguiente: "(...), experiencia mínima de 04 años computados desde la habilitación en elaboración de manual y operación de planta de tratamiento de aguas residuales y/o ejecución de obras de saneamiento y/o proyectos de estudios ambientales del personal clave requerido como Ingeniero Ambiental o Ingeniero Sanitario (...)", el mismo que no había sido tomado en cuenta por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, responsable del órgano encargado de contratación; porque de la revisión a la página del colegio de ingeniero del Perú, en relación a la colegiatura del señor Alfredo Misaico Huamanculi se tiene que la fecha de incorporación al colegio de ingeniero fue a partir del 22 de enero del 2015 (Anexo



N° 23); por lo que, considerando que la fecha del procedimiento de selección fue en diciembre del 2018, el señor Alfredo Misaico Huamanculi no cumplía con la experiencia mínima de los cuatro (4) años computados desde la colegiatura tal como se requería en las bases integrales, como se muestra en el cuadro siguiente:

(...),

Se observa la experiencia mínima del señor Alfredo Misaico Huamanculi, considerando la fecha de su incorporación al colegio de ingenieros del Perú sería de 3 años, 10 meses con 21 días; sin embargo, de la verificación al Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro de 12 de diciembre de 2018 (Anexo N° 24) suscrito por el Lic. Walter Quintero Carbajal, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, se tiene que el señor Alfredo Misaico Huamanculi fue el ganador de dicho procedimiento de selección por un monto de S/ 60 000,00. Pese a que no debió de ser considerado en la etapa de calificación y evaluación de las ofertas técnicas, por no cumplir la experiencia mínima de cuatro (4) años computados desde la colegiatura y/o habilitación requerido en las bases integradas; también, porque teniendo en cuenta los literales E), F) y g) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor Alfredo Misaico Huamanculi no debió de participar como postor y contratista en la adjudicación simplificada N° AS-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1, ni mucho menos debió de ser considerado en la evaluación de ofertas del procedimiento de selección del cual resultó ganador, porque se encontraba impedido de participar como postor y contratista, bajo las estipulaciones siguientes:

(...).

4. De la firma del contrato y/o entrega de la orden de servicio y del plazo contractual:

Mediante orden de servicio N° 3685 de 21 de diciembre de 2018 (Anexo N° 25) se le notifica al señor Alfredo Misaico Huamanculi para la realización del servicio de elaboración de manual de mantenimiento de operaciones que fue objeto de la convocatoria por un valor de S/ 60 000.00 quien recepción dicha orden de servicio el 21 de diciembre de 2018.

Por lo que, según a lo establecido en las bases del procedimiento de selección y la orden de servicio N° 3685 de 21 de diciembre de 2018, el plazo de ejecución del servicio fue de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio; por lo tanto, teniendo en cuenta la fecha de 21 de diciembre de 2018 como notificación de la orden de servicio, la ejecución contractual tendría límite para la entrega del servicio hasta el 10 de enero de 2019.

5. Del análisis a la ejecución contractual y cumplimiento del contrato

De la verificación al comprobante de pago N° 117771 de 7 enero de 2019 (Anexo N° 26), se tiene que el contratista Alfredo Misaico Huamanculi mediante carta N° 002-2018-AYACUCHO/AMH de 26 de diciembre de 2018 (5 días después de recibido la orden de servicio N° 3685) presentó el "Manual de mantenimiento y operación de la planta de tratamiento preliminar, reactor anaeróbico de flujo" ascendente, biofiltro, laguna de lecho seco y cámara de contacto- coloración", objeto de la convocatoria, al Ing. Víctor Augusto de la Cruz Cueto, residente de la obra; quien juntamente con el Ing. Juan Carlos Melgar Ayala, supervisor de obra, mediante informe N° 827-2018-GTRA-GRI-SGO/VADC-RO de 26 de diciembre de 2018 (Anexo N° 27) remitieron la conformidad de servicio del manual de mantenimiento y operación, servicio que fue girado el 7 de enero de 2019.

V. RECOMENDACIONES



(...),

Que, a fojas 92 obra el Oficio N° 91-2019-GRA/GG-GRI, de fecha 19 de febrero del 2019; mediante el cual informan sobre los procesos de Selección AS-SM-119-2019-GRA-SEDE CENTRAL-1, señalando lo siguiente:

(...).

Remitir el Oficio N° 233-2019-GRA/GG-GRI-SGO, proveniente de la sub Gerencia de obras, mediante el cual informa sobre el proceso de Selección AS-SM-119-GRA-SEDE CENTRAL 1, para el Servicio de elaboración de manual de mantenimiento de operación de tratamiento preliminar, reactor anaeróbica de flujo ascendente, biofiltro, laguna y lecho seco y cámara de contacto para la meta: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos".

Asimismo manifiesta, que el proveedor Sr. Alfredo Misaico Huamanculi, ha laborado como asistente de Residente y Operario por un periodo de un año e dicha Obra, por tanto habría tenido acceso a información importante con anticipación para el desarrollo de la consultoría.

Que, a fojas 90 obra el Informe N° 109-2019-GRA-FRI-SGO/VADC-RO, de fecha 26 de febrero del 2019; mediante el cual remite información solicitada por la OCI-GRA, señalando lo siguiente:

(...).

- 1) *Originales de contrato, en calidad de préstamo del Sr. Alfredo Misaico Huamanculi, durante el año 2018 como asistente de Residente y como operario, las cuales se adjuntan al presente.*
- 2) *Se adjunta solo el original del contrato del mes de enero 2019, porque a la fecha ya no se encuentra laborando.*

Con respecto al documento 2) de la referencia, debo mencionar que el proceso de selección AS-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1 fue un proceso electrónico realizado el mes de diciembre del 2018, con presentación de ofertas el 06/12/2018 y otorgamiento de la buena pro el 12/12/2018, y con respecto a la expresado en el mismo documento: "... que el proveedor Sr. Alfredo Misaico Huamanculi, ha laborado como asistente de residente uy operario por un año en dicha obra, por tanto habría tenido acceso a información importante con anticipación para el desarrollo de la consultoría", debo aclarar que el mencionado profesional es Ingeniero Ambiental y su labor fue exclusiva en trabajar en campo en el PTAR, estructura del PTAR y de los biofiltros, así como de la elaboración del Informe Mensual, elaboración de Adicionales de obras y ampliaciones de plazo, también de la coordinación con la entidad SEDA, Ayacucho, para el funcionamiento y la inoculación de lodos activados en las RAFAS y biofiltros, entre otros. Por lo tanto, su participación es necesaria en obra, por su profesión misma. Y la persona encargada de elaborar TDR (término de referencia) para los diversos requerimientos de obras, es el TeCe Hugo Quispe Bautista, en coordinación con mí persona, así como todo el personal técnico y administrativo y apoyos de obras tiene sus labores específicas.

Después del requerimiento realizado, es la oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual realiza el proceso de selección hasta la buena pro al postor ganador. Y la participación como postor es libre de cualquier profesional.

Que, a fojas 88 obra la Resolución Directoral N° 49-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de enero del 2018; mediante el cual se contrata al Ing. Alfredo Misaico Huamanculi con el cargo de Asistente de Residente para la Obra "Implementación del Sistema de agua potable, Sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales



de las localidades de Huaschahura, mollepata y Anexos”, con vigencia del contrato del 08-01-2018 al 31-05-2018.

Que, a fojas 84 obra la Resolución Directoral N° 505-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 27 de junio del 2018; mediante el cual se contrata al Ing. Alfredo Misaico Huamanculi con el cargo de Asistente de Residente para la Obra “Implementación del Sistema de agua potable, Sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, mollepata y Anexos”, con vigencia del contrato del 01-06-2018 al 30-06-2018.

Que, a fojas 80 obra la Resolución Directoral N° 629-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 06 de agosto del 2018; mediante el cual se contrata al Ing. Alfredo Misaico Huamanculi con el cargo de Asistente de Residente para la Obra “Implementación del Sistema de agua potable, Sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, mollepata y Anexos”, con vigencia del contrato del 02-07-2018 al 30-09-2018.

A fojas 33 obra el Informe N° 405-2018-GRA-GRI-SGO/VADC-RO, de fecha 23 de octubre del 2018; mediante el cual se remite el termino de Referencia y Pedido de Servicio N° 3892, para el Servicio Elaboración de Manual de mantenimiento y Operación del Tratamiento Preliminar, Reactor Anaerobico de flujo ascendente, biofiltro, lagunas y lecho secado y cámara de contacto, señalando lo siguiente:

(...).

Remito el pedido de servicio y su respectivo termino de referencia para el Servicio Elaboración de Manual de Mantenimiento y Operación del Tratamiento Preliminar, Reactor Anaeróbica de flujo Ascendente, Biofiltro, lagunas y lecho secado y cámara de contacto; por lo que remito a su despacho el requerimiento para realizar el trámite que corresponda a través de la oficina de abastecimiento y Patrimonial Fiscal para su Atención correspondiente.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 99°.- Falta por inobservancia de restricciones para ex servidores civiles.

Constituye falta disciplinaria la inobservancia por parte de alguno de los ex servidores civiles de las restricciones previstas en el artículo 241 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Artículo 241.- Restricciones a ex autoridades de las entidades

241.1 Ninguna ex autoridad de las entidades podrá realizar durante el año siguiente a su cese alguna de las siguientes acciones con respecto a la entidad a la cual perteneció:

241.1.3. Realizar cualquier contrato, de modo directo o indirecto, con algún administrado apersonado a un procedimiento resuelto con su participación.



241.2. La transgresión a estas restricciones será objeto de procedimiento investigatorio y, de comprobarse, el responsable será sancionado con la prohibición de ingresar a cualquier entidad por cinco años, e inscrita en el Registro respectivo.

Que, por consiguiente estando el Informe de Alerta de Control N° 001-2019-GRA/OCI, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 45-2019/GRA-ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público:

ING. ALFREDO MISAICO HUAMANCULI en su condición de EX SERVIDOR, Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276°. En el cargo de Asistente de Residente, para la meta "Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"; mediante Resolución Directoral N° 49-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH. Se le imputa la presunta falta de carácter disciplinario que a continuación se detalla:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Artículo 99° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Falta por inobservancia de restricciones para ex servidores civiles", Falta por incumplimiento del artículo 241° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; de la evaluación realizada y los argumentos señalados en el Informe de Alerta de Control N° 001-2019-GRA/OCI, se colige que el **ING. ALFREDO MISAICO HUAMANCULI**, en su condición de **ex servidor**¹, habría participado en la adjudicación simplificada N° AS-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1, resultando ganador en el Procedimiento de selección para el "servicio de elaboración de manual de mantenimiento de operación de tratamiento preliminar, reactor anaeróbico de flujo ascendente, biofiltro, laguna de lecho seco cámara de contacto", por un valor referencial de S/ 61, 266.67 soles.

De los actuados se tiene que el **ING. ALFREDO MISAICO HUAMANCULI**, laboro como Asistente del Residente, en el Proyecto "Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", desde el 08 de enero al 30 de setiembre del 2018, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, y desde el 01 de octubre hasta el 31 de enero del 2019, mediante el régimen de construcción Civil; no obstante durante su contrata en el Proyecto "Mollepata", se realizó el procedimiento de selección y ejecución contractual del servicio que duro desde el 3 de diciembre de 2018, hasta el 7 de enero del 2019, en el cual permitio que el señor Alfredo Misaico Huamanculi, participe como postor y contratista de la adjudicación



¹ Informe técnico N° 1076-2015-SERVIR/GPGSC.

Ex servidor:

La condición de servidor o ex servidor, para los efectos del PAD, no varía con la desvinculación o reingreso a la entidad pública; sino que es determinada de acuerdo a la fecha en que se cometió la infracción. Es decir, si un servidor civil comete una infracción y posteriormente se desvincula laboralmente con la entidad, al momento de procesarlo disciplinariamente se le procesará como servidor civil. Asimismo, si una persona que no mantiene vínculo laboral con el Estado comete alguna de las infracciones previstas en el artículo 241° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, será procesada como ex servidor, aun cuando a la fecha de apertura del PAD haya reingresado al servicio civil. En este caso, las autoridades competentes para esta sanción serán las previstas para la sanción de destitución.

simplificada N° AS-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1, del cual resultó ganador.

Hechos que denotarían el poco profesionalismo y el actuar deliberado, por parte del **ING. ALFREDO MISAICO HUAMANCULI** en su condición de **Ex servidor**, quien incumplió con el Artículo 241° de la Ley N° 27444 **Ley del Procedimiento Administrativo General**; que versa sobre Restricciones a ex autoridades de la entidad. Respecto a la infracción el **artículo 99° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los "ex servidores" son pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria "únicamente" por la inobservancia de las restricciones previstas en el artículo 241° de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General**². A su vez, el mencionado artículo 241° dispone que ninguna ex autoridad de las entidades podrá realizar durante el año siguiente a su cese, alguna de las acciones que se enumeran en el mismo artículo, 241.1.3 "Realizar cualquier contrato, de modo directo o indirecto, con algún administrado apersonado a un procedimiento resuelto con su participación"; por lo tanto se determina, que al momento de resultar ganador de la Adjudicación simplificada N° AS-SM-119-2018-GRA-SEDE CENTRAL-1, el **ING. ALFREDO MISAICO HUAMANCULI**, aún continuaba laborando en el Proyecto "Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huaschura, Mollepata y Anexos", con contrato de Régimen laboral de Construcción Civil; y que para efectos de la Ley de servicio Civil, el Ingeniero en mención tuvo vínculo con la entidad hasta el 30/09/2018, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 629-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, y no habría transcurrido el plazo de un año, para que pueda realizar cualquier contrato con el Gobierno Regional de Ayacucho.

En ese sentido, si una persona desvinculada de la administración pública vulnera, durante el año siguiente a su cese, alguna de las restricciones previstas en el artículo 241 de la Ley N° 27444, la sanción que les corresponde es la inhabilitación. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes contra el siguiente servidor: **ING. ALFREDO MISAICO HUAMANCULI en su condición de EX SERVIDOR**; no obstante, siendo una falta grave se denuncie penalmente.

Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del inciso 14.3 del numeral 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del: **ING. ALFREDO MISAICO HUAMANCULI en su condición de EX SERVIDOR**, Contratado bajo el



² Informe técnico N° 1076-2015-SERVIR/GPGSC.

Consulta sobre connotación de ex servidor en el marco del régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057.

Régimen del Decreto Legislativo 276°. En el cargo de Asistente de Residente, para la meta "Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas Residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos"; mediante Resolución Directoral N° 49-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de ese entonces. Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan;

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de INHABILITACIÓN. La sanción propuesta, se formula conforme al Artículo 102 del Reglamento de la ley N° 30057 - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

Que, el servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. ALFREDO MISAICO HUAMANCULI**, por su actuación como **EX SERVIDOR**, por la presunta comisión de Falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 99° del **Reglamento de la Ley N° 30057**; Falta por Incumplimiento de la **Ley N° 27444**, – Ley del Procedimiento Administrativo General – Restricciones previstas en el artículo 241.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC,



sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la Oficina de **RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 45-2019-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- SE REMITA, copia fedatada de los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUESE** a la, **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

